

Legal |

Análisis Jurídico | Penal | Artículo 1 de 1

Regulación del beneficiario final, publicidad y cumplimiento penal

"...Avanzar en mecanismos de mayor transparencia en la actividad económica es una tendencia a nivel global y la discusión que se presenta con ocasión de la propuesta del Registro Nacional, en el contexto de una reforma tributaria, debería servir para dimensionar la relevancia de poder contar con esta clase de mecanismos como una herramienta general de mejora del cumplimiento empresarial..."

Miércoles, 16 de noviembre de 2022 a las 14:30



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Gonzalo Medina

Una de las dificultades clave en la prevención de criminalidad corporativa es la capacidad de las autoridades y de los agentes económicos de acceder a información fidedigna respecto de quienes son los sujetos que se encuentran detrás de las estructuras corporativas utilizadas para efectuar negocios.

El problema se ha observado habitualmente desde la perspectiva de la opacidad que se puede presentar en ciertas transacciones comerciales, al no poder conocerse de manera clara quiénes son las personas que se encuentran realmente tras alguna operación en que solo aparecen sociedades que, a su vez, son controladas por otras empresas.

La ausencia de transparencia en cuanto a quienes son los reales sujetos detrás de operaciones jurídico económicas ha sido una preocupación constante a nivel global, no solo con referencia al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sino también respecto de la evasión tributaria y, en general, a la forma de ocultación de negocios ilícitos en que se utilizan estructuras societarias poco transparentes para impedir la trazabilidad de los dineros y la identificación de responsables.

En ese contexto se ha dado la crítica a los denominados paraísos fiscales, los cuales no solo permiten en muchos casos la disminución de la carga tributaria de las personas, sino también el ocultamiento de la identidad de las personas naturales involucradas en la realización de negocios, que en ocasiones pueden ser ilícitos.

Es aquí donde cobra relevancia, por una parte, el concepto de beneficiario final, entendido como aquella persona natural que, de manera directa o indirecta, controla un activo o puede beneficiarse efectivamente de él, y, por la otra, la regulación de los registros de beneficiarios finales. Al respecto, debe atenderse

especialmente quiénes y a cuál información de esos registros se puede acceder.

En esta ocasión me referiré especialmente a las cuestiones de publicidad de la información de beneficiarios finales y su impacto en el cumplimiento penal.

La actual regulación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Nuestro país cuenta actualmente con una regulación de beneficiarios finales vinculada a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esa normativa es la Circular N° 57 de 2017 de la UAF.

Esta solo se aplica a algunos de los sujetos obligados señalados en el artículo 3° de la Ley 19.913, en específico, a aquellos del sector financiero. Los destinatarios de la circular deben solicitar a sus clientes personas/estructuras jurídicas una declaración jurada con los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de los beneficiarios finales. Esto se realiza por medio del llenado de un formulario base que provee la propia UAF, que puede ser complementado por los sujetos obligados con requerimientos de información adicionales, de acuerdo a las características y complejidad de los negocios que realizan.

Esta exigencia refuerza la intensidad de los deberes de control y conocimiento respecto a los clientes con los cuales operan, de tal manera que las entidades del sector financiero puedan ejercer un control más intenso de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Sin embargo, la información recopilada solo tiene por finalidad la prevención del lavado y financiamiento del terrorismo, y en cuanto al acceso a esa información, la circular dispone que debe quedar a disposición de las autoridades competentes.

El proyecto de reforma tributaria

Entre las propuestas que se incluyen en la reforma tributaria actualmente en tramitación en el Congreso (Boletín 15170-5) se encuentra la creación de una Ley sobre Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales, el cual será administrado por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Claramente el objetivo de esta propuesta de ley se orienta a la prevención de la criminalidad fiscal. Aún cuando los criterios para definir quienes son abarcados por el concepto de beneficiario final difieren entre la propuesta de Registro Nacional y la Circular de la UAF, en el fondo aluden de manera más o menos amplia a personas con capacidad de ejercer control efectivo respecto de la toma de decisiones, de forma directa o indirecta, en la persona jurídica u otra entidad relevante, tales como personas jurídicas sin fines de lucro o fondos de inversión.

Deben entregar esta información cualquier tipo de entidades sujetas a alguno de los impuestos previstos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, aún cuando estén exentos de dichos impuestos.

La información que debe ser suministrada es la siguiente: a) nombres y apellidos; b) fecha de nacimiento; c) cédula nacional de identidad, cédula de identidad para extranjeros o número de identificación tributaria o fiscal del país de residencia, según corresponda; d) nacionalidad; e) domicilio; f) país de residencia; g) antecedentes de la persona jurídica, fondo de inversión o entidad obligada a informar respecto de la cual son beneficiarias finales y h) fecha y forma en la que las personas beneficiarias finales cumplan con uno o

más requisitos para ser consideradas como tales.

En el caso del Registro Nacional a cargo del SII, la información de los beneficiarios finales no solo estaría disponible para los organismos del Estado cuando lo requieran en el marco de sus atribuciones, sino que alguna información, nombre y apellidos y cédula de identidad serán de acceso público en caso de que se trate de entidades que reciban subvenciones del Estado o contraten con este, ya sea mediante compras públicas o concesiones de cualquier naturaleza.

De esta forma, una información muy restringida se pone a disposición de cualquiera que lo requiera. Aunque se trata solo de ciertas entidades que tienen relación con el Estado, el número de ellas no es menor y entrega, al público en general, valiosa información respecto de los agentes económicos con los cuales realizan negocios. Con todo, el actual artículo 9 del proyecto de ley sobre el Registro Nacional solo indica que se regulará, por medio del Reglamento respectivo, la forma de hacer la información accesible a los organismos que lo requieran.

Existen propuestas de ampliación de la publicidad, que va en la línea de no limitar a empresas que tengan ciertos vínculos con el Estado y ampliar la información que se pone a disposición, siempre todo ello sujeto a la forma en que lo determine un Reglamento.

Los efectos en el cumplimiento penal de los registros de beneficiarios finales

La información sobre beneficiarios finales posee una relevancia que va mucho más allá del lavado de activos, financiamiento del terrorismo o los delitos tributarios. La transparencia de los agentes económicos es fundamental para la prevención de la corrupción, pública y privada, así como diversos delitos cometidos en el contexto de actuaciones empresariales.

Se debe considerar, además, que delitos como el lavado de activos actualmente puede ocasionar responsabilidades para personas naturales o jurídicas no solo por su comisión dolosa, sino también imprudente. Por lo que para que las empresas cumplan adecuadamente es importante que puedan acceder a información sobre los terceros con que realizan operaciones económicas.

Uno de los elementos cruciales de un sistema de cumplimiento penal adecuado es la capacidad de conocer la real identidad de las contrapartes de negocios. En ese sentido, la propuesta del Registro Nacional, como se propone en el proyecto de ley, desde ya amplía de manera considerable la información de la cual se podría disponer para poder realizar una evaluación de debida diligencia de los potenciales terceros con los cuales se realicen operaciones de negocio.

Al mismo tiempo, ello implica una mayor exigencia para las empresas en cuanto a la verificación de los antecedentes que terceros les proporcionen y que sean relevantes de examinar al momento de dar curso o no a una operación concreta. Desde esa óptica, no se justifica restringir la puesta a disposición del público de la información solo de entidades con ciertas relaciones con el Estado.

De todas formas, si se pretende que exista un Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales, esto debería observarse desde una óptica que vaya mucho más allá de la pura cuestión tributaria, es decir, como una herramienta general de transparencia de los agentes económicos.

Para ello, el registro debería ser fácilmente accesible, de manera tal que toda empresa pudiera ejercer correctamente sus deberes de debida diligencia en el examen de terceros, lo que tendría que reflejarse en el Reglamento que determine la forma de hacer disponible la información.

Avanzar en mecanismos de mayor transparencia en la actividad económica es una tendencia a nivel global y la discusión que se presenta con ocasión de la propuesta del Registro Nacional, en el contexto de una reforma tributaria, debería servir para dimensionar la relevancia de poder contar con esta clase de mecanismos como una herramienta general de mejora del cumplimiento empresarial.

0 Comentarios

 **Luis Gonzalez** ▾



Sé el primero en comentar...

Ordenar por los más nuevos ▾



Sé el primero en comentar.

 [Suscríbete](#)  [Privacy](#)  [Do Not Sell My Data](#)

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online